



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00380-00
ACCIONANTE:	TEOFILDE MELO
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN:	TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por **TEOFILDE MELO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 9 de diciembre de 2021, la cual fue modificada mediante providencia del 1 de febrero de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F, así:

PRIMERO.- MODIFÍCASE el numeral segundo de la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2021 por el Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que accedió el amparo de los derechos fundamentales solicitados por la señora Teofilde Melo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, y en su lugar dispone:

“(...) SEGUNDO.- ORDÉNASE a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas –UARIV-, que a través del funcionario competente y en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, dé respuesta de fondo, clara, precisa y congruente a la petición presentada por la señora Teofilde Melo, en la que le señale fecha cierta para el pago de la indemnización por vía administrativa. En el mismo término de cuarenta y ocho (48) horas, la entidad accionada deberá notificar a la peticionaria la respectiva respuesta conforme a la ley y acreditar el cumplimiento del fallo ante este despacho judicial (...)”.

A través de correo electrónico Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adjunto informe donde señaló:

“La entidad logró establecer que las personas a indemnizar en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superan el presupuesto asignado para el pago de la indemnización en el año

2021, por lo que la priorización de la entrega de la medida en el presente caso debe realizarse en el año 2022, una vez se realicen nuevamente las validaciones financieras.

En este orden de ideas, no es procedente aplicar el método técnico de priorización en razón a que la accionante ya se encuentra priorizada para el pago de la medida indemnizatoria.”

En virtud de lo anterior, se ordena **CORRER TRASLADO** a la accionante de la respuesta emitida por el accionado, por el término de un (1) día contado a partir del día siguiente a la notificación de esta determinación, para que pronuncie al respecto.

De otro lado, se **REQUIERE** al doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, director técnico de reparaciones de la Unidad para las Víctimas, para que en el término de un (1) día1 contados a partir de la notificación personal de este auto, para que de forma clara informe al despacho:

- ¿Cuándo se hacen las validaciones financieras del año 2022?
- Conforme la respuesta anterior, ¿Cuál sería la fecha cierta para el pago de la indemnización por vía administrativa?

DISPONE:

PRIMERO. DAR TRASLADO de la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la accionante **TEOFILDE MELO**, para que en el término de un (1) día contado a partir del día siguiente a la notificación de esta determinación, pronuncie al respecto.

SEGUNDO. REQUERIR al doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO**, director técnico de reparaciones de la Unidad para las Víctimas, para que en el término de un (1) día1 contados a partir de la notificación personal de este auto, para que de forma clara informe al despacho:

- ¿Cuándo se hacen las validaciones financieras del año 2022?
- Conforme la respuesta anterior, ¿Cuál sería la fecha cierta para el pago de la indemnización por vía administrativa?

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión por el medio más expedito, conforme los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia. Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab499f9dd547566db2c01d6a938979c7fb9dc9888cf289db0cb0acb3bdcca15**

Documento generado en 09/02/2022 02:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>